

CITE: AJ/DE/DNJ/DNC/RAE/1/2018

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EJECUTIVA N° 02-00014-18**

R-0009

La Paz, 12 de enero de 2018

**VISTOS:**

El Informe CITE: AJ/DNJ/DNC/INF/10/2018 de 12 de enero de 2018, emitido por el Departamento de Normas y Contencioso de la Dirección Nacional Jurídica y todo lo que convino ver;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 21 de la Ley N° 060, de Juegos, de Lotería y de Azar, de 25 de noviembre de 2010, crea a la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública con personería jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas con jurisdicción en todo el territorio del Estado Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el párrafo I del Artículo 23 de la citada Ley N° 060, determina que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Que, el inciso a) del Artículo 26 de la Ley N° 060, dispone que dentro de las atribuciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego está la de emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la citada Ley.

Que, el numeral 7 del Artículo 4 del Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, relativo al Título III, aprobado por el Decreto Supremo N° 0781 de 2 de febrero de 2011, determina como una de las atribuciones del Director Ejecutivo de la AJ dictar Resoluciones Administrativas y Regulatorias de carácter general para la aplicación de la Ley N° 060 y su reglamento.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 18314 de 10 de mayo de 2016, se designó a la Dra. Jessica paola Saravia Atristain, como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

**CONSIDERANDO:**

Que, el inciso e) del Artículo 26 de la Ley N° 060, establece como atribución de la Autoridad de Fiscalización del Juego la de otorgar autorizaciones por cada promoción empresarial.

Que, el párrafo tercero del párrafo I del Artículo 27 de la Ley N° 060, dispone que la Autoridad de Fiscalización del Juego, previo cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto, otorgará la Autorización por cada promoción empresarial sean o no operadores.

Que, el Artículo 7 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, modificado por la Disposición Adicional Décima Primera de la Ley N° 317 de 11 de diciembre de 2012 y por el Artículo 3 de la Ley N°



**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. 2 (2125057) - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. 3 (3323031) - 3333031  
Email: aj.scz@aj.gob.bo

**Regional Cochabamba**  
Avenida Ayacucho Esq. Heroínas  
Edificio ECOBOL  
Telf. 4 (4661000) - 4661001  
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



717, define a las promociones empresariales, su ámbito de aplicación y exclusiones, aclarando que el periodo de duración de la promoción empresarial, será establecido reglamentariamente.

Que, el Decreto Supremo N° 2600 de 18 de noviembre de 2015, realiza modificaciones al Decreto Supremo N° 0781 referidas a la autorización y alcance de la promoción empresarial.

Que, el Artículo 13 de la Ley N° 453 Ley General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores, establece el derecho a recibir información fidedigna, veraz, completa, adecuada, gratuita y oportuna sobre las características y contenidos de los productos y servicios que consuman o utilicen.

Que, el Artículo 18 del Decreto Supremo N° 2130, Reglamento de la Ley N° 453 Ley General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores, establece que toda promoción comercial y/o empresarial de productos o servicios, debe señalar de manera expresa, clara y precisa, las condiciones de la promoción comercial y/o empresarial, explicitando el lugar, la forma, la fecha de inicio y finalización, así como del cumplimiento de la promoción, especificando con precisión el punto de reclamaciones.

Que, el Artículo 34 de la Ley N° 2341, establece que los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas de cada procedimiento especial o cuando lo aconsejen razones de interés público. La publicación se realizará por una sola vez en un órgano de prensa de amplia circulación nacional o en su defecto cuando corresponda, en un medio de difusión local de la sede del órgano administrativo.

Que, la Resolución Regulatoria N° 01-00001-17 de 19 de abril de 2017, actualmente abrogada, establecía los requisitos, definiciones y procedimiento a seguir para la autorización de promociones empresariales.

Que, el inciso a) del Artículo 5 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-17 establecía como actividad no alcanzada por la norma de promoción empresarial a las actividades de carácter permanente o mayores a tres (3) años, por las cuales las personas individuales y jurídicas, públicas o privadas, benefician a sus usuarios o consumidores (clientes) con la acumulación de millas, puntos o número de compras, para otorgar rebajas en el precio, entrega de premios, descuentos, siempre que el usuario o consumidor no pierda la acumulación lograda y no se modifique las condiciones con las que se inició la actividad.

Que, la Resolución Regulatoria N° 01-00005-17 de 28 de diciembre de 2017, establece los requisitos, definiciones y procedimiento a seguir para la autorización de promociones empresariales.

Que, el inciso a) del Artículo 5 de la Resolución Regulatoria N° 01-00005-17 establece como actividad no alcanzada por la norma de promoción empresarial a las actividades de carácter permanente o mayores a tres (3) años, por las cuales las personas jurídicas, públicas o privadas, benefician a sus usuarios o consumidores (clientes) con la acumulación de millas aéreas para otorgar rebajas en el precio, entrega de premios, descuentos, siempre que el usuario o consumidor no pierda la acumulación lograda y no se modifique las condiciones con las que se inició la actividad.

Que, habiéndose modificado las actividades no alcanzadas por la norma de promoción empresarial, eliminando a las actividades de acumulación de puntos o número de compras y existiendo administrados que al presente se encuentran desarrollando dichas actividades sin contar con



**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. 2 (2125057) - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. 3 (3323031) - 3333031  
Email: aj.scz@aj.gob.bo

**Regional Cochabamba**  
Avenida Ayacucho Esq. Heroínas  
Edificio ECOBOL  
Telf. 4 (4661000) - 4661001  
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego, corresponde otorgar a las mismas un plazo de adecuación a la nueva normativa, con la finalidad de que las mismas no incurran en infracciones administrativas.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Informe CITE: AJ/DNJ/DNC/INF/10/2018 de 12 de enero de 2018, concluye que de acuerdo a los antecedentes y el análisis legal efectuado, corresponde otorgar a los administrados un plazo de adecuación a los nuevos alcances de la normativa regulatoria de promociones empresariales, para que éstos no vulneren ninguna normativa en vigencia.

**POR TANTO:**

La suscrita Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en uso de la facultad conferida por el inciso a) del Artículo 26 de la Ley N° 060, de Juegos y de Lotería de Azar, de 25 de noviembre de 2010.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Otorgar a los administrados el plazo de 30 días calendario a partir de la fecha para la adecuación de las actividades de acumulación de puntos o número de compras que no cuentan con autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego a la Resolución Regulatoria N° 01-00005-17 de 28 de diciembre de 2017.

**SEGUNDO.-** La Dirección Nacional Jurídica queda encargada de la difusión y socialización de la presente Resolución, a todas las áreas de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

**TERCERO.-** La Dirección Nacional de Fiscalización y las Direcciones Regionales de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz quedan encargadas del cumplimiento al plazo establecido en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Jessica Paola Saravia Atristain  
DIRECTORA EJECUTIVA  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO AJ

JPSA  
MASV  
LALC  
CRM  
Cc: DE  
DNJ  
RDC  
Proceso  
Fs. Tres (3)

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. 2 (2125057) - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. 3 (3323031) - 3333031  
Email: aj.scz@aj.gob.bo

**Regional Cochabamba**  
Avenida Ayacucho Esq. Heroínas  
Edificio ECOBOL  
Telf. 4 (4661000) - 4661001  
Email: aj.cbb@aj.gob.bo

